

**ORDENANZA N°1.026 –DECLARANDO DE INTERÉS HISTÓRICO DIVERSOS EDIFICIOS DE NUESTRA CIUDAD.-**

Concejo Deliberante, 25 de Abril de 2.001

**VISTO:**

Lo establecido en la Ley Orgánica N° 3.001, Título I, Capítulo II Facultades y Deberes de las Corporaciones Municipales en su Art. 11° , y;

**CONSIDERANDO:**

Que nuestra ciudad tiene voluntad de preservar su pasado según lo demuestran el Decreto Provincial N° 2455 del cuatro (4) de Junio del año 1.968, por el cual el Gobierno Provincial, otorgó un subsidio al Municipio de Rosario del Tala, gestionado por la subcomisión de Museo del Centro Tradicionalista “Pampa y Cielo”, para adquirir la casa donde naciera Don Martiniano Leguizamón, y la Ordenanza N° 885 del veinticinco (25) de Junio del año 1998 declarando Zona de Reserva Histórica y Cultural a las manzanas comprendidas entre calles Urquiza, Ate. Brown, Roque S. Peña y Nta. Sra. Del Rosario, como asimismo toda edificación levantada dentro de la planta urbana de esta ciudad que exceda en su construcción, los ochenta (80) años, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Sra. Presidente de la Comisión Municipal de Cultura Doña Hilda Taylor y el Sr. Director del Museo, Don Luis Arellano, por todo ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Declarar de Interés Histórico los lugares que se detallaran puntualmente a continuación, solicitando en los casos de que estos sean propiedad privada, autorización para colocar una placa alusiva a los antecedentes que se desean destacar, ya que estas edificaciones pasarán a constituir lugares de visitas turísticas y recordatorias.-

**ARTÍCULO 2°:** Todos los frentes de edificios declarados de Interés Histórico deberán conservar las líneas estéticas, sin alterar sus lineamientos originales. Los pórticos y aberturas deberán conservar sus dimensiones y apariencias externas originales.-

**ARTÍCULO 3º:** No se aprobarán planos que vulneren directa o indirectamente el espíritu de esta Ordenanza. El interior de los edificios podrá adecuarse a las necesidades de sus dueños u ocupantes.-

**ARTÍCULO 4º:** Los lugares a declarar de Interés Histórico son los siguientes:

- a) CASA DE MARTINIANO LEGUIZAMON (entre calles Urquiza y Roque S. Peña).
- b) ESTACIÓN DE FERROCARRIL.
- c) MOLINO ASTESIANO-GARCÍA.
- d) LA CALERA.
- e) EDIFICIO MUNICIPAL.
- f) CASA DE NEGOCIO SOLIMANO Y CÍA. ( Roque S. Peña e Hipólito Yrigoyen).
- g) CASA PARTICULAR DE JULIAN MONZÓN ( Urquiza 381).
- h) CASA DE FAMILIA KOKINKAK ( entre Roque S. Peña y Onesimo Leguizamon).
- i) HOTEL DELFINO ( ubicado en Avda. Libertad).
- j) CASA DE LA FAMILIA RIVAROLA ( ubicada entre 3 de Febrero y San José de Flores).
- k) TUMBA DEL CORONEL ENRIQUEZ ( Cementerio local).
- l) MERCADO MODELO ( calle 25 de Mayo).
- m) ASOCIACIÓN ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS ( calle Urquiza).
- n) ANTIGUA CASA DE ESTANISLAO ACEVEDO Y DOLORES ALMADA DE ACEVEDO ( ubicada en calle Primero de Mayo 39).

**ARTÍCULO 5º:** De forma.-